RADICADO No. 2019-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JHON FREDDY VANEGAS MUÑOZ
APODERADA: ELLA PAOLA ANDREA RAMOS NAVARRO
DEMANDADO: FREDDY ALEXANDER GOMEZ CISNEROS

Arauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor juez para que provea.

La sria,

ROSA AUDELINA FARAN SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca – Arauca

Arauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE DECISION:

Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición que hace la Dra. ELLA PAOLA ANDREA RAMOS NAVARRO, en su condición apoderada del demandante, coadyuvada por el demandado dentro del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

ANTECEDENTES:

La apoderada del demandante, presento demanda ejecutivo por pagar sumas de dinero, en contra de FREDDY ALEXANDER GOMEZ CISNEROS, para hacer efectivo una letra de cambio por valor de $30’000.000,oo M/CTE, de fecha 16 de mayo de 2018, suscrito por el demandado, para ser cancelada el 15 de septiembre de 2018.

TRANSACCION:

El demandado FREDDY ALEXANDER GOMEZ CISNEROS, ha llegado a un acuerdo de pago con el demandante JHON FREDDY VANEGAS MUÑOZ, atravez de su apoderada, respecto a la obligación aquí perseguida, y han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda y de mutuo acuerdo retornar el negocio Jurídico contenido en la letra de cambio, El deudor paga el total de la obligación, es decir, capital e intereses, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTE MIL PESOS ($34’020.000,oo) M/CTE, que hacen parte de este proceso, para ser cancelados al demandante JHON FREDDY VANEGAS MUÑOZ, de acuerdo a lo manifestado en el contrato de transacción que es aceptado por las partes y en consecuencia se dispone suspender el trámite del proceso hasta 21 de julio de 2021, que se pague el total de la obligación, en caso de incumplimiento de la presente transacción por parte del demandado, este se obliga a cancelar la suma total del capital junto con los intereses corrientes y moratorios que a la fecha del incumplimiento se hayan causados

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Observa el Juzgado que la petición que antecede, se ajusta a los presupuestos del numeral 2º. Del Art. 161 del C.G.P., puesto que ella ha sido presentada personalmente ante el Juzgado por el demandante y coadyuvada por la parte demandada la norma faculta a las partes para que de común acuerdo soliciten la suspensión del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

,

Primero: Aprobar la transacción a la que llegaron las partes demandante y demandado, como consecuencia de ello, tal como lo solicitan las mismas, dentro del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, con base a lo manifestado en el contrato de transacción.

Segundo: DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, en los términos señalados en la cláusula 2ª y ss y numeral 4ª del acuerdo de pago celebrado por las partes, en el contrato de transacción.

Cuarto: Téngase y reconózcase al Dra.**,** ELLA PAOLA ANDREA RAMOS NAVARRO abogado titulado, y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.794.898 de Arauca y T. P. No. 300.258 del C.S.J., como apoderada del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFIQUESE:

El juez,

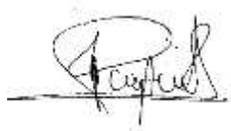

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ